



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331001035 DE

28 de febrero de 2024

Por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004 compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638 - 1, con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la carrera 50 N° 49ª - 52 e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria, sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, mediante la Resolución 223 del 1 de abril de 2003.

Según su objeto social, la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales d), f), g) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2019300005705 de 8 de noviembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 9 de noviembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida. En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPERAN presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

Superintendencia profirió la Resolución número 2019331007735 del 19 de diciembre de 2019, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, contados a partir del 9 de enero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor Alejandro Revollo Rueda, remitió el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y recomendó la toma de posesión para administrar.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2020331003265 del 6 de marzo de 2020, en la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y se estableció el plazo para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar, por un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo. Adicionalmente, en la mencionada Resolución, se ratificó como agente especial al señor Alejandro Revollo Rueda y se nombró como revisoría fiscal a la firma Deloitte & Touche Ltda.

Dentro del término de la ejecución del proceso, el agente especial remite solicitud de prórroga y en el mismo sentido, la firma Deloitte & Touche Ltda., en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual, coadyuvó a la solicitud presentada por el agente especial. Una vez estudiados los citados documentos, esta Superintendencia, profirió la Resolución número 2021331001155 del 3 de marzo de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Posteriormente, el señor Alejandro Revollo Rueda, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Caficultores de los Andes Ltda. – COOPERAN, presentó a consideración de esta Superintendencia, la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar por seis (6) meses y la revisoría fiscal envió el concepto que coadyuvó la solicitud presentada.

Una vez estudiada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2021331005805 del 30 de agosto de 2021, en la cual se ordenó la prórroga de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN por un periodo de seis (6) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial remitió a esta Superintendencia el informe final de la gestión del agente especial y en el cual se vislumbra la inviabilidad de la organización solidaria, para desarrollar su objeto social, así como, de enervar las causales que dieron origen a la intervención.

En el mismo sentido, la revisoría fiscal de la organización solidaria COOPERAN en cabeza de Katherine Andrea Araque, designada por la firma Deloitte & Touche Ltda., presentó su concepto respecto la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa de Cafeteros de Andes Ltda. – COOPERAN.

Una vez estudiados los documentos presentados por el agente especial y la revisoría fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución número 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, con la cual, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN y fija para dicho proceso el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor José William Valencia Peña y como contralor al señor Uriel José Fernández Calderón.

Previo al vencimiento de la medida, el liquidador de la mencionada organización solidaria, presentó solicitud de prórroga al proceso liquidatorio de la Cooperativa de Cafeteros de Andes Ltda. – COOPERAN, y en el mismo sentido el Contralor allegó su concepto que coadyuba a la solicitud del liquidador. Una vez analizados tanto la solicitud de prórroga como el concepto de la contraloría, esta

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

Superintendencia emitió la Resolución número 2023331001085 del 2 de marzo de 2023, prorrogando por el término de un (1) año, la liquidación forzosa de COOPERAN.

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a), numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al señor Uriel José Fernández Calderón, de su cargo como Contralor de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, para lo cual, emite la Resolución número 2023331006145 del 1 de agosto de 2023 y en su reemplazo designa a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero.

Posteriormente la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como contralora de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, remitió a esta Superintendencia, comunicación escrita según radicado de entrada N°20234400280812 del 18 de agosto de 2023, en la cual, presentó la renuncia a su designación del cargo de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638 - 1, en liquidación forzosa administrativa, que, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, consideró a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quienes reúnen las calidades y requisitos exigidos en el título VI, parte I, capítulo I, numeral I de la Circular Básica Jurídica, expedida por esta Entidad, para ser designados como Contralores de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERA; para lo cual, emitió la Resolución No.2023331006735 del 18 de agosto de 2023.

Previo al vencimiento de la medida, el señor José William Valencia Peña, designado como Liquidador de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. – COOPERAN, identificada con Nit 890.907.638 - 1, presenta bajo radicado No. 20244400009202 del 13 de enero de 2024, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa y en el mismo sentido el Contralor allegó su concepto que coadyuba a la solicitud del liquidador bajo radicado No. 20244400061712 del 26 de febrero de 2024.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar, para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria; en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de este Ente de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia, está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

La toma de posesión, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, dentro del término de ejecución de la medida, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el señor José William Valencia Peña, designado como Liquidador de la Organización Solidaria, presentó bajo radicado No. 20244400009202 del 13 de enero de 2024, solicitud para prorrogar por un año (1) año la medida de liquidación forzosa administrativa, con el fin de finiquitar las actividades pendientes del cierre de la liquidación de La Cooperativa de Caficultores de Andes en Liquidación Forzosa Administrativa - COOPERAN.

Dada la anterior solicitud, el Liquidador entrega las gestiones realizadas para cada actividad desarrollada en el curso del proceso de Liquidación, así:

“GESTION DE ACTIVOS

Con la expedición de las Resoluciones 10 del 11 de noviembre de 2022, que acepta el inventario de activos y su valoración y la Resolución 032 del 01 de junio de 2023 que acepta actualización de avalúos, y las resoluciones mencionadas anteriormente, se ha dado la venta de 8 activos inmuebles y maquinaria por un valor de \$7.866.819.428, de 3 vehículos por \$625.000.000 y muebles: por \$48.140.000, adicional a ello se recibió el pago de \$1.670.000.000 por venta de 1 inmueble, el cual se encuentra en proceso de legalización.

A la fecha se vienen adelantando los trámites pertinentes para saneamiento de los inmuebles, como lo es las cancelaciones de los gravámenes que reposan en el certificado de libertad y tradición con ocasión a la toma de posesión para administrar, y la cancelación de gravámenes hipotecarios y fiduciarios, con respecto a estos últimos se precisa lo siguiente:

La Cooperativa tenía en garantía fiduciaria, 15 inmuebles cuya administradora fiduciaria es Credicorp capital, y los beneficiarios de esta garantía son Banco Popular S.A, Cooperativa Cootrafa, y Davivienda, por un valor total de \$20.050.000.000. Para dar por terminada la mencionada fiducia se expidió la Resolución 03 del 11 de agosto de 2022, mediante la cual se da la terminación unilateral de los contratos de fiducia, resolución que fue aclarada de - manera posterior por la Resolución 034 del 08 de agosto de 2023, y que a la fecha no se hecho el

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

levantamiento del gravamen toda vez que se está intentando una conciliación extra judicial con el Banco Popular, para transigir la demanda que cursan en contra de Cooperan originada en parte sobre la Resolución 03 y 034 mencionadas anteriormente, se han hecho acercamientos con el equipo jurídico de Banco Popular para terminar el proceso que cursa en la Sala Quinta del Tribunal Administrativo de Antioquia.

GESTION CARTERA

El área de cartera, de la Cooperativa se ha desempeñado en la gestión de recuperación de la misma, logrando recaudos por valor de \$ 3.232.607.692; si bien es un valor distante a la cifra recaudada en el año anterior, es importante resaltar la crisis económica que hoy afronta el café y en especial la economía regional del suroeste Antioqueño que ha limitado la capacidad de pago de los caficultores deudores.

A la fecha se vienen adelantando los trámites pertinentes para saneamiento de los inmuebles, como lo es las cancelaciones de los gravámenes que reposan en el certificado de libertad y tradición con ocasión a la toma de posesión para administrar, y la cancelación de gravámenes hipotecarios y fiduciarios, con respecto a estos últimos se precisa 'lo - siguiente:

La cooperativa tenía en garantía fiduciaria, 15 inmuebles cuya administradora fiduciaria es Credicorp capital, y los beneficiarios de esta garantía son Banco Popular S.A, Cooperativa Coostrafa, y Davivienda, por un valor total de \$20.050.000.000. Para dar por terminada la mencionada fiducia se expidió la Resolución 03 del 11 de agosto de 2022, mediante la cual se da la terminación unilateral de los contratos de fiducia, resolución. que fue aclarada de - manera posterior por la Resolución 034 del 08 de agosto de 2023, y que a la fecha no se hecho el levantamiento del gravamen toda vez que se está intentando una conciliación extra judicial con el Banco Popular, para transigir la demanda que cursan en contra de Cooperan originada en parte sobre la Resolución 03 y 034 mencionadas anteriormente, se han hecho acercamientos con el equipo jurídico de Banco Popular para terminar el proceso que cursa en la Sala Quinta del Tribunal Administrativo de Antioquia.”

GESTION JURIDICA

El área jurídica de la Cooperativa se ha venido desempeñando en la defensa de los intereses jurídicos de la entidad intervenida, iniciando los respectivos procesos de cobro judicial, a los deudores de la Cooperativa, a la fecha se han instaurado 519 procesos en vía ejecutiva; este proceso se origina por las deudas causadas en cartera ordinaria, almacenes e incumplimientos de contratos de café con entrega futura. Paralelo a esto el área jurídica» responde los derechos de petición que se le hacen a la Cooperativa, tutelas y demandas originadas en el curso de la liquidación y el seguimiento a las previas a este.

Así mismo, es importante mencionar que las demandas presentadas en etapa de intervención y operación normal de la Cooperativa representan un monto considerable de lograrse su recuperación.

Procesos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo

Frente a los procesos judiciales en contra de los actos generados por el liquidador, mediante; las. distintas resoluciones, a la fecha cursan cuatro procesos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuyas pretensiones básicas giran en torno a la búsqueda de la nulidad de la resolución de graduación y calificación de los créditos, y cada una de las resoluciones que respondieron: tos recursos. en contra de mencionada resolución inicialmente cursaban 5 procesos, de los cuales uno fue terminado por transacción. La información de la mencionada terminación se amplía en el ítem de negociación con acreedores.

Procesos en la jurisdicción ordinaria

En la jurisdicción civil ordinaria cursan 7 procesos judiciales, en los cuales se acumulan fas pretensiones de 49 demandantes; en mencionados procesos tos comunes denominadores) de las pretensiones giran en torno a la resolución por nulidad de los contratos de venta de café con entrega futura.

Procesos en la jurisdicción ordinaria laboral

En la jurisdicción laboral cursan cuatro procesos, en los cuales las pretensiones bases son indemnización, por despido sin justa causa de las cuales se desencadenan presuntas sanciones moratorias.

Procesos en la jurisdicción ordinaria penal

En la jurisdicción penal, cursan 3 procesos de los cuales uno es en contra del Exgerente de la cooperativa, que fue removido en el año 2019, por orden del ente de control y dos sobre empleados, cuyos tipos penales versan sobre falsedad en documento Privado, y abuso de confianza.

PLAN DE REACTIVACION

Si bien el proceso de liquidación forzosa administrativa ordenada mediante Resolución 20224400076942 del 10 de marzo de 2022, se. ha venido llevando con el pleno cumplimiento de la ley y de cada una de sus etapas, tal como se plasma en el ítem de gestión de la deuda, se ha planteado unas opciones de pago a cada uno de los acreedores, esto con las facultades previstas en el artículo 9. 1.1.1.2 del decreto 2555 de 2010, buscando un equilibrio financiero que de viabilidad jurídica y económica a la Cooperativa y la pueda enmarcar nuevamente en un negocio en marcha.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

El plan de reactivación plantea un acuerdo de acreedores mediante el cual la cooperativa quede con un pasivo de. \$91.961.389.000. Pagadero en 5 años, con las condiciones mencionadas anteriormente y realizando entregas de café en físico a la Federación, y que, firmado el acuerdo y aprobado por la Supersolidaria, el ente en Liquidación pueda volver a la etapa anterior de intervención, y desarrollar el objeto social en paralelo con el cumplimiento del acuerdo de acreedores, permitiendo el pago efectivo del pasivo y la recuperación de la empresa como núcleo del desarrollo social de la subregión del suroeste antioqueño” ...

GESTION CONTABLE Y FINANCIERA

Desde el área contable se ha estado desarrollando los diferentes informes y procedimientos según la normatividad vigente, tales como:

La actualización del régimen tributario especial, reportes: de beneficiarios finales, información exógena y declaración de renta del 2022, requerimiento de información de ' pagos de periodos anteriores, requerimiento de renta año 2017, por la cual el ente regulador impuso una sanción, la cual se redujo por fa gestión y el aporte de los soportes requeridos, la declaración de impuestos mensuales retención en la fuente y la declaración bimestral de IVA, demás informes y requerimientos de gestión y control por parte de la DIAN y la Supersolidaria:

Adicional a ello, se realizaron procesos en torno a La cuantificación del activo por contratos de café a futuro y bonos pensionales.

Para determinar la probabilidad de pago de los contratos de café a futuro se tuvo en cuenta el comportamiento histórico de cartera ordinaria, cartera de almacenes, contratos de café a futuro de periodos previos y las garantías correspondientes a dichos contratos. Y se definieron tres (3) criterios de la siguiente manera.

- 1. Probable, donde hay mayor probabilidad de obtener los resultados en el corto plazo a ' través de los procesos ejecutivos, teniendo en cuenta la existencia de garantías, titularidad de bienes sujetos de embargo y en general 'al comportamiento con otras áreas. Para este caso no debería tener deterioro.*
- 2. Eventual, en el que también es posible lograr lo esperado con el proceso, con la diferencia que haya que subsanar algunas falencias. Para este caso el deterioro no debe ser superior - al 50%.*
- 3. Remoto, donde la posibilidad de lograr el cumplimiento es más difícil, por tratarse de contratos con documentación incompleta, carencia de título valor lo- que llevaría a un proceso ordinario, esto implica mayor desgaste procesal y mucho más tiempo; en este caso deterioro sería del 100%.*

Esto nos genera como resultado cuentas por cobrar a los asociados por concepto de café a futuro por \$102.105,667.943 y un deterioro de \$72.423.370.478 obteniendo un Saldo neto de cartera de café futuro de \$29.682.297.465.

Respecto a los bonos pensionales, en el año 2023, se llevé a cabo la actualización de las personas que tienen derecho a título pensional, mediante un proceso que. involucré la revisión de los registros históricos de todos los empleados. Inicialmente, se contaba con una base de datos total de 404 colaboradores; sin embargo, tras excluir personas fallecidas, pensionados y otros casos específicos, la base de datos se redujo a 156 trabajadores.

Para este último grupo de personas se procedió a realizar una simulación de cálculo actuarial utilizando la plataforma soyactuario.com de Colpensiones. El resultado de este proceso arrojé un monto total de \$6706.183.113. La información se encuentra actualizada hasta el 30 de noviembre de 2023 persona por persona.

Del total de los \$6.706.183.113 a noviembre de 2023 hay provisionados \$2.182.729.743, por lo cual es necesario actualizar la provisión y emitir resolución de este pasivo, la cual actualmente se está sustentando en un memorando técnico que irá acompañada del papel de trabajo en Excel.” ...

Dada la información anterior sobre las gestiones presentadas por el Liquidador solicita la prórroga por un (1) año, a fin de atender y salva guardar el proceso de crédito y preservar la economía cafetera de la zona de influencia del Ente Cooperativo.

SEGUNDA: Que, la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, en calidad de Contralora de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, envió concepto coadyuvando la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador.

TERCERA: Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Liquidador, se considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de un (1) año, teniendo en cuenta que a la fecha

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

la Cooperativa aún está realizando las gestiones correspondientes del proceso de liquidación forzosa administrativa, razón por la cual, se procede a prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de un año (1) año, plazo en el cual se exigirá al liquidador la presentación del plan operativo del proceso de la liquidación anual de marzo de 2024 a marzo de 2025, el plan operativo anual de marzo a diciembre de 2024, el cronograma del plan operativo anual, el flujo de caja anual, el presupuesto anual, y los demás documentos exigidos en la norma respecto de la liquidación de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por un (1) año el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, identificada con Nit. 890.907.638-1 con domicilio principal en el municipio de Andes, Departamento de Antioquia, en la dirección Carrera 50 N° 49ª - 52, e inscrita en la Cámara de Comercio del municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente de la medida al señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, identificado con número de cedula N° 71.701.932, en su calidad de liquidador de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

ARTICULO 3.- Comunicar la medida a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N°33.338.243, en su calidad de Contralora de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley.

ARTICULO 4.- Advertir al señor José William Valencia Peña, identificado con cedula de ciudadanía N°71.701.932, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado, a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 5.- Advertir, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N°33.338.243, en su calidad de Contralora, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo a ellas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones que desempeña el Liquidador, así como, el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- Ratificar las medidas preventivas ordenadas en el artículo noveno de la Resolución N°2019300005705 del 8 de noviembre de 2019, a excepción de los literales m) y n), proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entendiéndose que las menciones hechas al Agente especial se entenderán hechas al Liquidador, en concordancia con lo señalado el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024331001035 DE 28 de febrero de 2024

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la Liquidación Forzosa Administrativa de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. – COOPERAN

ARTÍCULO 7.- Ordenar al liquidador registrar el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda. - COOPERAN, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
28 de febrero de 2024



MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó : Sonia Patiño Lopez

Revisó : Jean Paul Ortiz Camacho

Diana Paola Salcedo Novoa

Jhaniela Jimenez Gutierrez

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25